

Audiencia Nacional, la que confirmamos, sin expresa imposición de costas en este recurso de apelación. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17762 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.197/1987, promovido por la Administración del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 9 de marzo de 1987, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 54.251, interpuesto contra Resoluciones de este Ministerio de fechas 22 de abril y 8 de noviembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.197/1987, interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 9 de marzo de 1987, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 54.251, interpuesto contra Resoluciones de este Ministerio de 22 de abril y 8 de noviembre de 1985, sobre compensaciones de OFICO, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1991, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia de fecha 9 de marzo de 1987, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmarla y la confirmamos, por sus propios fundamentos. Sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17763 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 57.476, promovido por «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima»; contra Resolución de este Ministerio, de fecha 2 de octubre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 57.476, interpuesto por «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio, de fecha 2 de octubre de 1987, sobre expedición de certificados de excepción, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1991, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, de 2 de octubre de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, de 20 de mayo de 1986, sobre denegación de certificados de excepción, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17764 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.522, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio, de fecha 2 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55.522, interpuesto por «Consiber, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio, de fecha 2 de marzo de 1987, sobre expedición de certificado de excepción, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1991, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de "Consiber, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Ministerio de Industria de 2 de marzo de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 27 de junio de 1984, que denegó a la actora el certificado de excepción, debemos anular y anulamos tales resoluciones administrativas y en su lugar declarar como declaramos el derecho de la actora a que se le expida el certificado de excepción por importación de una línea para el retráctilado de frascos y un horno-túnel para retracción de película plástica, de la firma holandesa Breda Packaging por importe de 210.272 florines holandeses, todo ello sin hacer condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17765 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 677/1987, interpuesto por «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de noviembre de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.609, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 677/1987, interpuesto por «Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 10 de noviembre de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.609, interpuesto contra Resolución de este Ministerio, de fecha 30 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1991, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de "Montajes Industriales Carvajal, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la que confirmamos; sin expresa imposición de costas en este recurso de apelación. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará

en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17766 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.113/1991-03, promovido por «Ortrat, Sociedad Limitada», y «MSA Española, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 10 de octubre de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.113/1991-03, interpuesto por «Ortrat, Sociedad Limitada», y «MSA Española, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 10 de octubre de 1988, confirmada en alzada por Orden de 14 de diciembre de 1989, sobre homologación de equipos detectores, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de las Entidades «Ortrat, Sociedad Limitada», y «MSA Española, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 10 de octubre de 1988, confirmada por resolución dictada en fecha 15 de diciembre de 1989, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a Derecho. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17767 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 981/1989, promovido por don Emilio López Torres, contra Resolución de la Subsecretaría del Departamento, de fecha 27 de febrero de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 981/1989, interpuesto por don Emilio López Torres, contra Resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 27 de febrero de 1989, sobre jubilación forzosa, se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio López Torres, funcionario del Cuerpo de Ingenieros Industriales, contra Resolución de 27 de febrero de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 9 de septiembre de 1987, por la que se le declaró en situación de jubilado, debemos anular y anulamos aquella Resolución, únicamente en el particular relativo a denegar la petición de indemnización de perjuicios al omitir todo pronunciamiento expreso sobre tal cuestión; sin declarar su propia incompetencia para conocer de dicha petición por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir la petición indemnizatoria que, consiguien-

temente, queda imprejuizada por este Tribunal, confirmandose en lo demás los actos impugnados; sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17768 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.048/1987, promovido por la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de enero de 1987, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.358.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.048/1987, interpuesto por la Administración del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de enero de 1987, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.358, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, contra la desestimación presunta de solicitud de abono de honorarios por la prestación de servicios profesionales, se ha dictado, con fecha 22 de marzo de 1991, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada, con fecha 26 de enero de 1987, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la que confirmamos; sin expresa imposición de costas en este recurso de apelación. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1992.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17769 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 5.516/1990, promovido por don Víctor García Sánchez, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 29 de enero de 1990, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 67/1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5.516/1990, interpuesto por don Víctor García Sánchez, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 29 de enero de 1990, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 67/1985, interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 26 de octubre de 1984, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1991, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por don Víctor García Sánchez, contra la sentencia de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 29 de enero de 1990, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos la referida sentencia.